

CG/2023/AGO/68 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA DE LA CIUDADANÍA EN EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VIII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.

- IX.** El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**
- X.** El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**
- XI.** El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones

que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**

- XII.** En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII.** Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIV.** El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsión de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención**

a la petición formulada por el honorable Congreso del estado a este organismo electoral.

- XV. En fecha 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los ***“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACION QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”***.
- XVI. El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: “considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apearse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsa de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 veinte millones de pesos.**”
- XVII. El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la

reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a fin de realizar el plebiscito solicitado, a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito por la cantidad de \$23,901,624.31 (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

- XVIII.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XX.** El 26 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política

del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal líquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- XXI.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, por la cantidad de \$20'000.000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción III, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- XXII.** 28 de julio de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral **se aprobó en lo general la propuesta metodológica para la definición de la pregunta** que se someterá a consulta pública de la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí, en el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito.
- XXIII.** El 3 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral, se aprobó **la propuesta metodológica para la definición de la pregunta que se someterá a consulta pública de la**

ciudadanía del municipio de San Luis Potosí, dentro del mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito.

- XXIV.** El 7 de agosto de 2023, mediante oficio **CEEPC/PRE/992/2023** se solicitó la colaboración de autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior y organismos sociales y civiles relacionados con la materia que trata el plebiscito para participar en la celebración de una mesa de trabajo con la finalidad de generar insumos para el desarrollo de una propuesta de pregunta.
- XXV.** El 9 de agosto de 2023, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la mesa de trabajo para la generación de insumos que permitieran la elaboración de una propuesta de pregunta para el Plebiscito.
- XXVI.** El 11 de agosto de 2023, la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral presentó el informe de resultados de la celebración de la mesa de trabajo junto con la propuesta de pregunta derivada de la misma.
- XXVII.** El 11 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba la pregunta que se someterá a consulta de la ciudadanía en el ejercicio de participación ciudadana denominado Plebiscito.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con

un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal**. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

SÉPTIMO. El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o

privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

OCTAVO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

NOVENO. El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito, el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

DÉCIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

DÉCIMO CUARTO. A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

DÉCIMO QUINTO. A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

DÉCIMO SEXTO. A su vez, el artículo 20 párrafo dos de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, tratándose de plebiscito, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores se limitarán a votar por un “sí”, o por un “no”, el acto de gobierno sometido a su consideración. **Para la elaboración de las preguntas que se sometan a consulta pública, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá pedir la colaboración de las autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior, o de los organismos sociales y civiles relacionados con la materia que trate el plebiscito.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 16, de los **Lineamientos del referido organismo electoral para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí (Lineamientos)**, señala que:

Una vez que se emita la declaración de procedencia del plebiscito, la Presidencia del Consejo, por medio de la Secretaría Ejecutiva, **solicitará la colaboración de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana para que, con base a lo señalado en la Ley, se desarrolle una propuesta metodológica para la definición de la pregunta.**

La propuesta presentada por la Dirección de Capacitación deberá contemplar la participación de autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior y, en su caso, de organismos sociales y civiles relacionados con los diversos aspectos de la formación de un nuevo municipio. La metodología deberá contemplar el desarrollo de una sola mesa de trabajo. Los criterios para considerar

para la invitación a las autoridades, organizaciones sociales y civiles deberán contemplar que su quehacer esté vinculado con temas de municipalización, interacción con el municipio, obras, desarrollo urbano, limitaciones geográficas y territoriales, fomento de la participación ciudadana, movilidad y derechos políticos electorales. En el caso de instituciones educativas estas deberán de contar con un enfoque en ciencias sociales, humanidades y/o administración pública. En su implementación, el desarrollo de la metodología para la elaboración de la pregunta deberá propiciar que, como resultado, la pregunta tenga las siguientes características: a) Redacción de forma clara, neutral, no tendenciosa, ni con juicios de valor, y orientada a recabar la opinión de la ciudadanía sobre el acto de gobierno en cuestión. No deberá orillar a la polémica; b) Deberá elaborarse en tono personal y directo, y evitará ser ambigua, hipotética, condicional, omisa o imprecisa, con la finalidad de ser comprensible desde el primer momento de leerla; c) No deberá evocar contextos o situaciones ni sentimientos del pasado para evitar asociaciones no razonadas, y deberá partir de la opinión sobre un posible hecho concreto desde el tiempo presente; d) Deberá estar redactada de manera cerrada y su respuesta sólo podrá ser binaria: “sí”, o “no”; e) Planteará un solo cuestionamiento y deberá carecer de encadenamientos, oraciones subordinadas o extrapolaciones que desvíen el propósito de la toma de opinión; f) El lenguaje utilizado en el enunciado deberá ser incluyente, no violento ni discriminatorio, además de orientar a la cohesión social en favor de la vida democrática. En el desarrollo de la mesa de trabajo podrán integrarse las y los consejeros que integran el Consejo General y que así lo estimen pertinente, previa invitación de la Presidencia.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 17, de los **Lineamientos**, señala que: “Durante el desarrollo de la sesión se elaborará un acta circunstanciada con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, este documento avalará el procedimiento desarrollado. Una vez concluida la mesa de trabajo y determinada la pregunta, **la Dirección de Capacitación elaborará un informe, mismo que turnará a la Secretaría Ejecutiva y a la presidencia del CEEPAC el cual se presentará al Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, estableciéndose como fecha límite el quince de agosto de la presente anualidad.**”

DÉCIMO NOVENO. Atendiendo lo establecido en el numeral 16 de los Lineamientos la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana elaboró una Propuesta metodológica para la definición de la pregunta; en la cual se estableció el marco legal correspondiente, el contexto para la redacción de la pregunta, mediante el desarrollo de una sola mesa de trabajo con la participación de autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior y, en su caso, de organismos sociales y civiles relacionados con los diversos aspectos de la formación de un nuevo municipio. Los criterios que se consideraron para la invitación de autoridades, órganos de gobierno, instituciones educativas, asociaciones civiles y políticas, se basaron en que su labor estuviera vinculada con temas de municipalización, interacción con el municipio, obras, desarrollo urbano, limitaciones geográficas y territoriales, fomento de la participación ciudadana, movilidad y derechos políticos electorales. En el caso de instituciones educativas se privilegiaron aquellas con un enfoque educacional en ciencias sociales, humanidades y/o administración pública.

La propuesta, observa una Justificación Metodológica para la elaboración de la pregunta, adaptada y amplificada al contexto del Plebiscito, cuyas características contribuyen en conjunto a garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la objetividad al momento de tomar la opinión de la ciudadanía. En la construcción de la pregunta se busca concentrar la claridad, brevedad y sencillez propias del sentido común con dos objetivos: a) dejar al descubierto la solidez constitucional del enunciado y b) anular cualquier acto de poder posicionado de facto en el consultante y dejar así en manos del consultado la opinión derivada en su respuesta afirmativa o negativa; elaborándose una pregunta base y una rubrica de características, para el análisis en la mesa de trabajo, donde además se contempló que las personas participantes en la mesa de trabajo utilizaran en el análisis criterios adicionales de tipo cívico-político, de estilo, de pragmática, de adaptación cultural y de legibilidad.

VIGÉSIMO. De conformidad con lo establecido en los **Lineamientos y la Propuesta Metodológica**, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 9 de agosto de la presente anualidad con la participación de: consejerías, autoridades estatales, municipales, organismos autónomos, instituciones educativas de nivel superior, organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones políticas estatales.

Las personas que asistieron representando a las autoridades antes referidas fueron: 3 autoridades estatales, 1 municipal, 2 organismos autónomos, 8 instituciones educativas de nivel superior, 4 organizaciones de la sociedad civil y 1 agrupación política estatal.

El desarrollo de la mesa de trabajo partió de la integración de 4 grupos de trabajo y se llevó bajo el siguiente esquema: 1 autoridad estatal/municipal, 1 organismo autónomo, 2 instituciones educativas y 1 organización de la sociedad civil.

Concluida la actividad de los equipos de trabajo, se llevó a cabo una reunión plenaria, donde una representación de cada grupo presentó las consideraciones, sugerencias y posibles formulaciones a las que llegaron. Al término de las presentaciones se levantó minuta general de dicha actividad y acta circunstanciada de toda la mesa informándoles que los resultados obtenidos servirán como insumos para elaborar la pregunta que se someterá a consideración del Consejo General.

Las propuestas, sugerencias, consideraciones y su pertinencia en la elaboración de la pregunta se observan en el documento denominado Concentrado de propuestas de ajustes, consideraciones, sugerencias, y posibles formulaciones con breve valoración de pertinencia, que se adjunta al presente como **ANEXO 1**.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las propuestas, sugerencias y opiniones resultado de la Mesa de Trabajo, se han considerado por las y los Consejeros Electorales del Consejo General, como un insumo para la elaboración de la pregunta, observándose además en

su formulación características como: **atienda a un solo cuestionamiento; estar diseñada para obtener una respuesta binaria (sí/no); estar redactada de una manera concreta; tenga una extensión suficiente; esté libre de palabras o expresiones ambiguas o confusas; esté redactada con lenguaje sencillo y adecuado; este redactada de forma clara; que evite confusión sobre su contenido; que carezca de tendencias para inducir una respuesta; estar planteada con neutralidad/imparcialidad; estar redactada tomando en cuenta al público al que se debe dirigir; este apegada a las características mínimas reguladas por la ley correspondiente; este diseñada para conocer claramente la opinión de la persona consultada; contenga la información suficiente para poder emitir una opinión; permite conocer el objetivo de lo que se consulta; evita lenguaje excluyente, violento o discriminatorio; este ortográfica y gramaticalmente bien estructurada; este redactada de forma personal y directa; este redactada de manera entendible para la ciudadanía; delimite claramente el territorio que integrará el nuevo municipio; recabe la opinión sobre un posible hecho concreto desde el tiempo presente; evite evocar contextos o situaciones del pasado que induzcan asociaciones no razonadas y carezca de oraciones subordinadas o extrapolaciones que desvíen el propósito de la toma de opinión.**

VIGÉSIMO SEGUNDO. Debido a lo expuesto en el considerando que antecede, la pregunta para el plebiscito que será impresa en la papeleta para consultar a la ciudadanía es:

¿Estás de acuerdo en que Villa de Pozos sea municipio?

Asimismo, se estima adecuado para información de la ciudadanía, que al reverso de la papeleta se incluya una breve descripción sobre el acto a consultar (la formación de un municipio), el origen de la solicitud (las personas peticionarias a través del Congreso del Estado), la identificación del espacio para el municipio que se pretende erigir (Villa de Pozos) y el territorio del que se separaría (San Luis Potosí, capital). Se agregará la

dirección del sitio electrónico para consulta de más información a través de internet, así como un código QR para acceder al mismo.

El texto para incluir al reverso de la papeleta es el siguiente:

El 06 de junio de 2023, el Congreso del Estado, atendiendo una solicitud ciudadana, presentó ante el CEEPAC la petición de realizar un plebiscito para conocer la opinión de la ciudadanía sobre otorgar la categoría de municipio a la delegación de Villa de Pozos, S.L.P., perteneciente actualmente a la capital de esta entidad. A través del plebiscito, podrán opinar quienes cuenten con credencial para votar vigente con domicilio en el municipio de San Luis Potosí.

Para más información, consulta el sitio <http://plebiscito.ceepacslp.org.mx/> (CÓDIGO QR)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA DE LA CIUDADANÍA EN EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA que la pregunta** que se someterá a consulta de la ciudadanía en el ejercicio de participación ciudadana denominado plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, es la siguiente:

¿Estás de acuerdo en que Villa de Pozos sea municipio?

TERCERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** que, al reverso de la papeleta, como información para la ciudadanía sobre el Plebiscito, se incluya el siguiente texto:

El 06 de junio de 2023, el Congreso del Estado, atendiendo una solicitud ciudadana, presentó ante el CEEPAC la petición de realizar un plebiscito para conocer la opinión de la ciudadanía sobre otorgar la categoría de municipio a la delegación de Villa de Pozos, S.L.P., perteneciente actualmente a la capital de esta entidad. A través del plebiscito, podrán opinar quienes cuenten con credencial para votar vigente con domicilio en el municipio de San Luis Potosí.

Para más información, consulta el sitio <http://plebiscito.ceepacslp.org.mx/>
(CÓDIGO QR)

CUARTO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto se turne a la Dirección de Organización Electoral la pregunta que se someterá a consulta de la ciudadanía y el texto aprobado para el reverso, para su inclusión dentro de la papeleta que se utilizará en el ejercicio de participación ciudadana denominado plebiscito en el municipio de San Luis Potosí sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

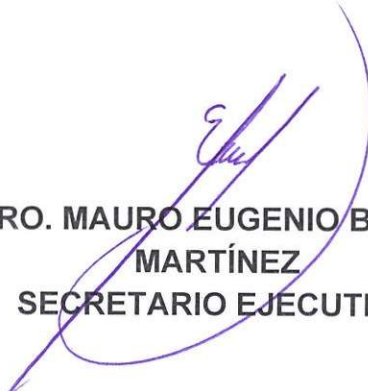
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, se publique en estrados, en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx y el micrositio del plebiscito.



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE AJUSTES, CONSIDERACIONES, SUGERENCIAS, Y POSIBLES FORMULACIONES
CON BREVE VALORACIÓN DE PERTINENCIA**

MESA / INTEGRANTES	PROPUESTAS	PERTINENCIA	FORMULACIONES	PERTINENCIA	
MESA 1					
Mtra. Dulce María Rodríguez Oros Universidad del Centro de México Viviana Margarita Hernández Carrera Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí Hugo Ulises Cardona Galindo Coordinación de Educación Continua, Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID)	La pregunta debería estar más cercana/orientada a la ciudadanía sin usar lenguaje tan técnico	Pertinente para considerar en nueva formulación			
	Se debería sacar de la ecuación del enunciado al concepto "territorio" puesto que puede ser confuso; usar en su lugar Villa de Pozos, pues todo mundo sabe de qué se trata sin importar los límites que, incluso, están en proceso de definición por el Congreso del Estado	Pertinente para considerar en nueva formulación, dado definición del polígono, aún en proceso y sujeto a modificaciones			
	La parte complemento de la pregunta (reverso) podría ahondar en las implicaciones positivas y negativas para tomar una decisión más informada	No pertinente , pues no son atribuciones del CEEPAC, y se carece de información suficiente			
	Debería evitar conceptos técnicos y coloquiales	Pertinente			
	Que no tenga exceso de información para que no sea extensa y confusa como la que se usó en la revocación de mandato	Pertinente , dado que la experiencia de revocación de mandato, y la del enjuiciamiento a expresidentes han sido recordados constantemente como un tipo de formulación indeseable			
	Se requiere mencionar que es una propuesta ciudadana	Parcialmente pertinente , puesto que la solicitud a CEEPAC la realiza Congreso del Estado			
MESA 2					
Prof. José Ramón Silva Ramírez Agrupación Política Estatal Vía Alternativa	Recomendaciones complementarias				
	Que lo que acompañe a la pregunta como los foros y la información (las activaciones) sea muy claro e intenso para asegurar un óptimo resultado. Generar mayor acercamiento a las personas de la delegación	Pertinente , aunque ya se efectúa así Pertinente , aunque ya se está trabajando con estrategia de difusión con los foros.			
	Hacer alusión a que es un territorio propuesto por el Congreso genera una pregunta adicional que crea confusión, por lo que se propone la supresión de la mención del Congreso.	Parcialmente Pertinente , pues la solicitud emana de Congreso, aunque el objeto de la pregunta sería más bien la municipalización	¿Estás de acuerdo en la creación de un nuevo municipio conocido como delegación Villa de Pozos, que actualmente pertenece a la capital potosina? (Poder Legislativo)	Confusa , pues no puede haber un "nuevo municipio" conocido como Villa de Pozos	

<p>Lic. José Alberto Canosa Olvera Alianza Global de Jóvenes Políticos - San Luis Potosí</p> <p>Gaspar Méndez Ramírez Comisión de Villa de Pozos para la remunicipalización</p> <p>Lic. Francisco Javier Leyva Alvarado H. Congreso del Estado de San Luis Potosí</p> <p>Dr. David Eduardo Vázquez Saiguero El Colegio de San Luis, A.C.</p> <p>Lic. Martha Irene Martínez Universidad Mesoamericana</p>	<p>Que en la pregunta se incluya la palabra delegación al referirse a Villa de Pozos.</p> <p>Considerar la carga histórica de Villa de Pozos, para no utilizar la palabra "nuevo" municipio.</p> <p>Recomendaciones complementarias</p> <p>Que al menos hasta una semana antes de la consulta se dé toda la información para que las personas tomen la decisión.</p>	<p>Parcialmente pertinente, pues el polígono propuesto comprende algunos territorios aledaños</p> <p>No pertinente, pues, aunque haya sido municipio en el pasado, en la actualidad no cuenta con esta categoría. (No se trata de un "viejo municipio sin categoría").</p> <p>Pertinente, aunque ya se está trabajando con estrategia de difusión con los foros.</p>	<p>¿Estás de acuerdo en que la actual delegación conocida como Villa de Pozos se integre como un nuevo municipio en el estado de San Luis Potosí? (El Colegio de San Luis)</p>	<p>Pertinente, pues simplifica la información a la vez que contiene elementos suficientes para que el ciudadano promedio emita su opinión, aunque deja fuera los territorios aledaños (que, como sea, deberá resolver el Congreso en su momento, no tiene que definirse desde ahora; en la mesa 1 se comentó que hay colonias que se oponen a ser consideradas dentro del polígono y se les puede sacar)</p>
MESA 3				
<p>Maria del Carmen Gómez Flores Poder Judicial del Estado</p> <p>Adriana Arango Saavedra AMEXME</p> <p>Dulce María Fuentes María Jiménez Universidad Intercultural</p> <p>Olga Margarita Anaya Medina Universidad Tangamanga</p> <p>Alejandro Zepeda López Mendía Universidad Autónoma de San Luis Potosí</p>	<p>Se considera importante sacar de la pregunta al Congreso del Estado, se debe replantear el protagonismo que tiene esta autoridad en la pregunta</p> <p>Las palabras, Municipio, Territorio y Capital son sobre determinantes, no abusar de ellas</p> <p>La pregunta debe ser más clara y precisa, pues es demasiada información</p> <p>Evitar la carga política de la organización del Estado</p>	<p>Parcialmente Pertinente, pues la solicitud emana de Congreso, aunque el objeto de la pregunta sería más bien la municipalización. Reflexión interesante sobre "protagonismo".</p> <p>Pertinente, las connotaciones son radicales y cada una tiene implicaciones.</p> <p>Pertinente por economía semiótica</p> <p>Pertinente por cuestión política</p>	<p>¿Estás de acuerdo en que Villa de Pozos se convierta en nuevo municipio a propuesta del Congreso?</p> <p>El Congreso del estado ha propuesto a Villa de Pozos como un nuevo municipio ¿Estás de acuerdo con este planteamiento?</p> <p>¿Estás de acuerdo en que Villa de Pozos se convierta en nuevo municipio tal como lo propone Congreso del Estado?</p> <p>La capital del estado cuenta con la delegación de Villa de Pozos, ¿estás de acuerdo que se convierta en municipio a propuesta del Congreso del estado?</p>	<p>Pertinente. Sujeta de perfeccionamiento.</p> <p>Pertinente. Sujeta de perfeccionamiento para hacerla más concreta.</p> <p>Pertinente. Sujeta de perfeccionamiento para hacerla más concreta.</p> <p>Pertinente. Sujeta de perfeccionamiento para hacerla más concreta.</p>

		Pertinente, por cuestiones de pragmática	¿Estás de acuerdo en que, lo que conocemos como Villa de Pozos, se convierta en un nuevo municipio de San Luis Potosí?	Parcialmente pertinente. Pudes da lugar a la indefinición Sujeta de perfeccionamiento para hacerla más concreta.
MESA 4				
Perla Edith Pardo Esparza INE	Se debe dar protagonismo a Villa de pozos, nombrar a Villa de Pozos como municipio, cambiar la denominación ya que todas las personas no conocerán lo que es una delegación	Pertinente, pues si hay asociación de Pozos con una delegación, aunque hay quienes la identifican como municipio, aunque no lo sea.	¿Estás de acuerdo con la formación de un nuevo municipio en el territorio de villa de pozos que actualmente pertenece a SLP?	Pertinente, contiene elementos suficientes, aunque podría perfeccionarse, por ejemplo, con especificar el municipio de San Luis Potosí, para no asociarlo con el Estado.
Marcela Gutiérrez Aguilár CEDH	La ausencia de la palabra delegación crea confusión	Parcialmente Pertinente, pues las zonas aledañas escapan de la delegación.		
Ricardo Ortega Movimiento Villa de Pozos	Sería bueno mostrarle a la ciudadanía cual es el territorio que abarca Villa de Pozos	Pertinente, por cuestiones de pragmática		
José Homero Garza Rodarte Universidad San Pablo	La pregunta debe contener la palabra "Delegación de Villa de Pozos", para cerrar el espacio territorial al ámbito socialmente conocido	Pertinente, pues la delimitación corresponde a Congreso. Quizás para solventar, colocar justo debajo del polígono la leyenda "propuesta de Congreso del Estado", y así sacarlo de la ecuación de la pregunta.		
Victor Hugo Salgado/Sergio Martínez Sánchez H. Ayuntamiento de S.L.P.	Debe ser sencilla para abarcar todo tipo de ciudadanía, conscientes de los contextos demográficos Evitar que contenga insumos de más que no son atribuciones del CEEPAC, por ejemplo, el polígono	Pertinente, para evitar profusión de conceptos		
	Cambiar "territorio" y "congreso", poner "delegación"	Parcialmente Pertinente, pues las zonas aledañas escapan de la delegación.		
	Para el Instituto Nacional Electoral, que es el órgano que integra las secciones electorales, pozos abarca territorios que llegan hasta La Pila, es decir entrega un polígono, por lo que se detectan por parte de los solicitantes que había secciones pertenecientes a otros territorios (La Pila y Zaragoza), por eso vale la pena acotar el espacio con las palabras Delegación de Villa de Pozos, para no crear confusión a la ciudadanía			
	Se propone que la información del origen se establezca en la parte de atrás de la papeleta			

Recomendaciones complementarias			
En la difusión se incluya la información que por características de simplificación no deba venir en la papeleta	Pertinente, aunque ya se está trabajando con estrategia de difusión con los foros.		